

"Principal en Tribunal Oral TO01- Imputado: A Leandro Valentín y otro
s/tenen. arma guerra (art. 189 bis- 4º par.) * Mod. Ley 25886)
CFP 568/2022/TO1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 22, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se inició con motivo del requerimiento de elevación a juicio en la causa seguida contra Leandro Valentín A e y Emiliano Gabriel M , en la que fueron procesados por los delitos de portación ilegal de arma de guerra con su numeración registral suprimida y encubrimiento.

El tribunal federal, el 3 de mayo del corriente año, declinó la competencia a favor de la justicia de la ciudad, al considerar que si bien la erradicación de la numeración de un arma de fuego sería competencia de ese fuero, el encubrimiento endilgado a los imputados no referiría a ese delito, sino sólo a su procedencia ilícita. Señaló, además, que en tanto existiría un concurso ideal entre ellos, teniendo en cuenta que la pena más grave es la prevista en el artículo 189 bis, párrafo 2º, del Código Penal, sería competente la justicia local.

Esta última, por su parte, rechazó la asignación con base en que la supresión de la identificación del arma determinaría la intervención de la justicia de excepción, cuya competencia no ha sido objetada durante la sustanciación de la causa ante ese fuero. Añadió, además, que tampoco tenía jurisdicción para conocer del delito de encubrimiento dado que no ha sido transferido a la justicia de la ciudad.

Con la insistencia del tribunal federal y la elevación del incidente a la Corte, quedó trabada la contienda.

En primer lugar, es doctrina del Tribunal que los conflictos de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado, según pueda apreciarse

prima facie y con prescindencia de la calificación legal que le atribuyan en iguales condiciones, los jueces en conflicto (Fallos: 310:2755).

En mi opinión, el delito encubierto endilgado a los encausados sería el de la supresión de la numeración del arma del artículo 189 bis, inciso 5°, 2° párrafo, del Código Penal, que resulta punible con arreglo al artículo 277, inciso 3°, apartado b, de ese mismo ordenamiento legal, y no así respecto del origen del arma -aun cuando se verificó que pertenecería a la policía bonaerense- sobre la que no pesaba orden de secuestro, y que, además, en su caso, configuraría un hecho distinto a los que inicialmente originaron la intervención del juzgado federal.

En atención a la estrecha vinculación que existe entre la portación ilegítima del arma de guerra y la erradicación de su numeración o su posible encubrimiento, al encontrarse ellas relacionadas con un mismo objeto, resulta conveniente, desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, que su investigación quede a cargo de un único tribunal (Competencia n° 295 L. XLV *in re* “Sueldo, Darío s/ infracción al artículo 189 bis portación de arma”, resuelta el 11 de agosto de 2009) que, en el caso, debe ser la justicia federal, pues a ésta concierne conocer no sólo respecto del delito del artículo 189 bis, inciso 5°, último párrafo, del Código Penal (cf. artículo 33, apartado 1, inciso e, del Código Procesal Penal de la Nación) sino también del encubrimiento de un delito cuyo juzgamiento corresponde a ese fuero.

En ese sentido, cabe señalar que aun cuando pudiera llegar a considerarse que los imputados no habrían sido los autores de esa supresión, ello no pondría fin a la persecución penal respecto de cualquier otro sujeto que hubiera tomado intervención, aunque aún no se encuentre individualizado, ni tampoco a la referida a los hechos de encubrimiento de ese delito y portación indebida del arma estrechamente vinculados a aquél según quedó antes expuesto (conf. Competencia n°

"Principal en Tribunal Oral TO01- Imputado: A Leandro Valentín y otro
s/tenen. arma guerra (art. 189 bis- 4º par.) * Mod. Ley 25886)
CFP 568/2022/TO1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

780, L. XLV *in re* “Rossi, Juan Ignacio s/ infracción art. 292 y 296 del C.P., resuelta el 14 de septiembre de 2010).

Sobre la base de esas consideraciones, opino que corresponde al tribunal federal el juzgamiento de esos delitos.

Por último, aunque no haya sido motivo de controversia, se advierte que el motovehículo en el que circulaban los encartados al momento de su detención no tenía colocadas las chapas patentes, por lo que de acuerdo con la doctrina del Tribunal de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, L. XLIV, *in re* “Galarza, Juan José s/ denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse, en lo pertinente, en razón de brevedad, estimo que la justicia nacional de instrucción debe asumir el conocimiento de la infracción al artículo 289, inciso 3, del Código Penal, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 318:182 y 323:2032).

Buenos Aires, 1 de julio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.07.2022 13:43:50